SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez con memoriales dirigidos al presente asunto. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1328
RADICACION 760014003 020 2019 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*El apoderado judicial del acreedor **BANCO FINANDINA S.A.**, presentó objeción al proyecto de adjudicación aportado por el liquidador **Dr. HAROLD VARELA TASCON**, indicando que el valor de la obligación en su favor no corresponde con lo señalado en la RELACION DE ACREENCIAS DEFINITIVA aportada por el conciliador, Dr. Frank Hernández Mejía; de otra parte, el profesional del derecho objetante no aportó la documentación requerida por el Juzgado en providencia No. 0442 de fecha 6 de febrero de 2023, razón por la cual el despacho exclusivamente entrará a verificar el yerro señalado en la objeción.*

*Acorde a lo anterior, y una vez revisada la relación definitiva de las acreencias del deudor y el proyecto de adjudicación allegado por el liquidador posesionado, el despacho encuentra procedente lo señalado por el apoderado del BANCO FINANDINA S.A., por consiguiente, a fin de sanear el error aritmético presentado por parte del Dr. HAROLD VARELA TASCON, en el multicitado Proyecto de Adjudicación, para lo cual, se requerirá al auxiliar, para que realice la corrección pertinente, que para tal para tal efecto se le concede el termino de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, así:*

- ***BANCO FINANDINA S.A.** obligación reconocida en la suma de TREINTA y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($33.442.349,oo M/Cte.)*

El citado PROYECTO DE ADJUDICACION, debe contener la CALIFICACIÓN y GRADUACIÓN de los créditos y de derechos de voto, teniendo en cuenta también, los gastos de administración de la liquidación, los honorarios ya fijados y en firme, así como la identificación de cada uno de los acreedores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acceder a la objeción planteada por el acreedor BANCO FINANDINA S.A., teniendo su acreencia en el valor de TREINTA y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($33.442.349,ooM/Cte.), tal y como se aprobó en la relación definitiva de acreencias.*

SEGUNDO: REQUERIR al LIQUIDADOR, Dr. HAROLD VARELA TASCON, *para que aporte nuevamente el PROYECTO DE ADJUDICACION, a fin de corregir el valor de la obligación del acreedor* ***BANCO FINANDINA S.A.****, así mismo, el proyecto deberá contener la CALIFICACIÓN y GRADUACIÓN de los créditos y de derechos de voto, teniendo en cuenta también, los gastos de administración de la liquidación, sus honorarios ya fijados y la identificación de cada uno de los acreedores, para tal efecto se le concede el* ***término de quince (15) días hábiles****, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

***SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1330
RADICADO 7600140 03 020 2019 00243 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el término dispuesto en el auto No. 5043 de fecha 19 de diciembre de 2022, se hace necesario oficiar por segunda vez al conciliador Dr. ***ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA*** *operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que adelanta la demandada* ***ORFALY AMOROCHO QUICENO****; en virtud de lo anterior, el Juzgado,*

***RESUELVE**:*

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ *al conciliador Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que la demandada ORFALY AMOROCHO QUICENO. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023 .

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1331
RAD. 7600140 03 020 2019 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Conciliador, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de conciliador designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 5044 del 19 de diciembre de 2022, respecto del estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada, ***Sra. JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA****, con sus acreedores, el Juzgado,*

***RESUELVE**:*

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ *al Conciliador,* ***Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE****, operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA DE CALI, para que* ***INFORME el estado actual del ACUERDO DE PAGO*** *suscrito por la demandada* ***JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA*** *con sus acreedores.* ***Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado****. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023 .

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA instaurada OLGA MARÍA PRADO REYES contra ADRIANA CAICEDO PRADO, AMPARO PRADO CASTILLO, CARLOS JAVIER CAICEDO PRADO, EDELMIRA PRADO REYES, EDISON PRADO VARELA, JANETH PRADO VARELA, JERSON PRADO RIZO, LUCIA PRADO VARELA, MARIA DOOBY PRADO VARELA, MARIA ELENA PRADO CASTILLO Y MARIA FERNANDA PRADO RIZO, el Apoderado Judicial de la parte demandante descorrió el traslado excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva ANA FAIZULY MARTINEZ y AMPARO PRADO CASTILLO. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1334
RADICADO 760014003 020 2020 00738 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, lo procedente es señalar fecha para la audiencia inicial virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P., de que trata el Juzgado:

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL,** De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, **SEÑALAR el día 04 del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.,** para realizar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de demanda para tal efecto, se NOMBRA como perito a:*

MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6Norte # 2N-36 OFI 211 Centro Comercial Campanario mauricioalvareza1959@hotmail.com	317-4122902

Tomado (a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia en los términos del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada **y para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda.** LIBRAR la comunicación correspondiente.*

***TERCERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad**, interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia,** si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

Para tal efecto se señala el ***día 19 del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 09:00 A.M..***

CUARTO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)*

QUINTO: EXHORTAR *a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los* ***TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO,*** *para recibir su declaración.*

SEXTO*:* ***SOLICITAR*** *a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,* ***la dirección de correo electrónico y número de celular*** *en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la* ***AUDIENCIA VIRTUAL****.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

***SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1335
RAD. 7600140 03 020 2021 00309 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 2125 de fecha 3 de junio de 2022, se oficiará a la Conciliadora en insolvencia, ***Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE****, para que informe el estado actual del Acuerdo de pago que suscribió el demandado* ***ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE*** *con sus acreedores, en consecuencia, el Juzgado:*

RESUELVE*:*

OFICIAR *a la Conciliadora en insolvencia,* ***Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA****, a fin de que INFORME el estado actual del Acuerdo de Pago suscrito por el demandado* ***ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE*** *el 2 de septiembre de 2021 mediante Acta No. 004-2021-CJA con sus acreedores, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el término de* ***quince (15) días hábiles****, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

MEMORIAL DE CESIÓN

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA **WILLIAM BOLAÑOS MENESES** IDENTIFICADO(A) CON **C.C No. 16.653.241** CRÉDITO (S) **0000407410078930; 4831611029666154**
(RAD: 2022-0093)

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **52.178.778** expedida en **BOGOTÁ,** actuando en su calidad de **Apoderada(o) Especial** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante PODER ESPECIAL, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No **51.958.934** expedida en **Bogotá,** actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **SERLEFIN S.A.S.**, lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

QUINTA.- Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). **ILSE POSADA GORDON**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y

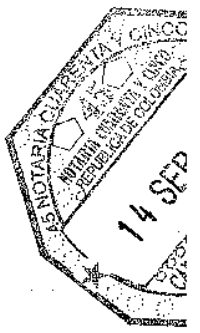

notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO,** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) **ILSE POSADA GORDON,** para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS
Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO.**
Copia del Poder Especial de **EL CEDENTE** conferido mediante documento privado
Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de **EL CESIONARIO** conferido mediante cámara y comercio

Del señor Juez,

EL CEDENTE,

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 De BOGOTÁ
APODERADO ESPECIAL.
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. No. 51.958.934 de BOGOTÁ
REPRESENTANTE JUDICIAL.
SERLEFIN S.A.S.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A cedente de SERLEFIN S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM BOLAÑOS MENESES. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1345

RADICACIÓN 760014003020 2022 009300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que, a través de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, se pretender recaudar, a favor de SERLEFIN S.A.S.

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

El crédito que se cobra en éste proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

De conformidad con lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación a la deudora de la cesión del crédito con el fin de que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutado se hará a través de los estados web del despacho, todas que ya se encuentra notificada conforme al Art. 292 del C.G.P., del auto coercitivo de pago.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

***RESUELVE**:*

PRIMERO**: **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SERLEFIN S.A.S.

***SEGUNDO**: **EN CONSECUENCIA**, **TÉNGASE A SERLEFIN S.A.S. identificada con NIT No. 830.044.924-8**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **WILLIAM BOLAÑOS MENESES**, se entienda con dicha entidad respecto al pago*

***TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia, **por estado,** a la parte demandada a fin de comunicarle quien es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00093-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: WILLIAM BOLAÑOS MENESES

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 24, 25, 28, 29, 30 DE NOVIEMBRE, CONTINUA EL 01, 02, 05 DE DICIEMBRE Y TERMINA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **10033326**, el **21** DE **NOVIEMBRE** DE **2022**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: iposada@posadaasesores.com

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI / Carrera 10 # 12-15 - Piso 11 / j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:8986868 EXT 5201-5217
DEMANDADO: WILLIAM BOLAÑOS MENESES
NOTIFICADO: WILLIAM BOLAÑOS MENESES
DIRECCION: Carrera 36 B No. 18 - 34
CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 2022-0093
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DEMANDA
FOLIO(S): 7
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI
ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIóN
Recibido Por: ALBA DEL PILAR BOLAÑOS
DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 38643109
TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
NIt 900.437.586-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÀ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Frin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dallagaleano_1@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com

Fecha Admisión
2022-11-18 05:10:22
Ofic.Origen
CALI-VALLE DEL CAUCA
ILSEPOSADA

DESTINO
VALLE DEL CAUCA
CALI

GUIA
10033326

REMITENTE	DESTINATARIO
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 # 12-15 - PISO 11	DESTINATARIO: WILLIAM BOLAÑOS MENESES DIRECCIÓN: CARRERA 36 B NO. 18 - 34 CIUDAD:CALI-VALLE DEL CAUCA
ENVIADOR POR	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
2022-0093	Ejecutivo	Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	Mandamiento de Pago, Copia Demanda

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	$ Valor Asegurado	$ Valor Flete	$ Costo Manejo	$ Otros Valores	$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10600		0	10600

Recibido a Satisfacción
María del Pilar Bolaños
Nombre Legible / C.C.: 38643109

Fecha Recibido DD MM AAAA
Hora Recibido HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Trasladado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora
DD MM AAAA HH MM SS
1.
2.
3.

Nombre Mensajero

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **22** DE **NOVIEMBRE** DE **2022**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1346

RAD: 76001 400 30 20 2022 00093 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario SERLEFIN S.A.S.,** contra **WILLIAM BOLAÑOS MENESES**, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de febrero de 2022, de manera virtual**,** solicitóauto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

"…

1. PAGARÉ N° 407410078930

*Por la suma de **$32.873.462,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré y correspondiente a la obligación No. **407410078930.***

1.1 INTERESES DE PLAZO

*Por la suma de **$3.410.831,59** concepto de intereses corrientes desde el 14 de junio de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.*

1.2 INTERESES DE MORA

*Por la suma de **$345.272*** por *concepto de los intereses de mora liquidados.*

1.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 7 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARE Nº 407410078930

*Por la suma de **$ 23.591.212** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré y correspondiente a la obligación No. **4831611029666154.***

2.1 INTERESES DE PLAZO

*Por la suma de **$ 2.496.243** concepto de intereses corrientes desde el 14 de junio de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.*

2.2 INTERESES DE MORA

Por la suma de $402.527 por concepto de los intereses de mora liquidados

2.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 7 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente…."

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 0950 del 14 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Mediante auto No. 1345 del 30 de marzo de 2023, se acepto ***LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO*** *que hace el* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A*** *a favor de* ***SERLEFIN S.A.S;*** *por lo que se* ***tiene a SERLEFIN S.A.S.*** *identificada con NIT No. 830.044.924-8, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO.*

El demandado ***WILLIAM BOLAÑOS MENESES****, se notificó conforme los preceptos del artículo 292 del Código General del Proceso, por AVISO entregado el día 21 de noviembre de 2022 y surtió efecto la notificación* ***el día 22 de noviembre de 2022, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.***

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra del señor* ***WILLIAM BOLAÑOS MENESES****, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, teniendo en cuenta que, en la fecha, se aceptó LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace el SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de SERLEFIN S.A.S.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* ***$6.000.000= (seis millones de pesos moneda corriente),*** *como* ***Agencias en Derecho****.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que venció el término dispuesto en el auto No. 0947 de fecha 6 de marzo de 2023, sin que la parte demandante descorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte* ***llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA****. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1336
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00233 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR *a las partes del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, que adelanta LUZ MARINA CARDONA NIETO, a través de apoderado judicial, contra los demandados, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES - FLORIDA CALI, PATRICIA QUINTERO GIRALDO y la entidad llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la práctica de la* ***AUDIENCIA VIRTUAL****, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, decreto y practica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

Para tal efecto se señala ***el día 18 , del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las (09:00A.M.)***

SEGUNDO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada* ***les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.*** *(Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.*

TERCERO: ADVERTIR *a las partes, que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los* ***TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO****, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)*

CUARTO: REQUERIR *a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,* ***la dirección de correo electrónico y número de celular*** *en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.*

QUINTO: REQUERIR *a la sociedad demandada y llamada en garantía* ***LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,*** *para que* ***dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria*** *de la presente decisión, aporte a las presentes diligencias,* ***CERTIFICACIÓN*** *de las sumas de dinero canceladas por esa compañía aseguradora a las siguientes instituciones prestadoras de salud, indicando las características de la póliza afectada, el monto de su cubrimiento, las características del vehículo asegurado y el evento catastrófico que afectó la póliza:*

- *CLÍNICA TRAUMAORIENTE DEL VALLE S.A.S. los días 24 de septiembre y 24 de octubre de 2018.*

- *CENTRO MÉDICO VALLE SALUD S.A.S. los días 15 y 23 de noviembre de 2018.*

- *CLÍNICA SAN FERNANDO S.A.S. el día 27 de julio de 2019.*

SEXTO: REQUERIR *a la* ***PARTE ACTORA*** *para que,* ***dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria*** *de la presente decisión, aporte a las presentes diligencias, el* ***DICTAMEN PERICIAL*** *donde se cuantifique los perjuicios materiales a título de lucro cesante causados a la demandante señora LUZ MARINA CARDONA NIETO, lo anterior conforme al Art. 227 del C.G.P y tal y como fue enunciado en el escrito de la demanda.*

SEPTIMO: NO SE ACCEDE *a la prueba solicitada* ***"RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL" de la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO****, toda vez que la determinación del tipo de lesiones, las secuelas y la incapacidad generada, teniendo*

en cuenta que tales conceptos fueron señalados como definitivos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali conforme al Archivo 05 folio 14 a 16 del expediente virtual, aportado por la parte demandante, de diferir de la presente decisión, debe proceder conforme a lo dispuesto en el Art. 226 del C.G.P., aportando el referido dictamen ***dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria.***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023 .

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que venció el término dispuesto en el auto No. 0951 de fecha 6 de marzo de 2023, sin que la parte demandante descorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1337
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00590 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR *a las partes del presente proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA, que adelanta MARIA IDALY TREJOS contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la práctica de la* ***AUDIENCIA VIRTUAL****, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, decreto y practica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

Para tal efecto se señala ***el día 30 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las (09:00A.M.)***

SEGUNDO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada* ***les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.*** *(Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.*

TERCERO: ADVERTIR *a las partes, que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los* ***TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO****, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)*

CUARTO: REQUERIR *a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,* ***la dirección de correo electrónico y número de celular*** *en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023 .

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Cali, 30 marzo de 2023*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1329
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00148-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TREINTA (30) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, presentada por MASTER QUEEN S.A.S., a través de apoderada judicial, contra RUBIELA OCAMPO HERRERA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de MARZO de 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.